

12941 RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2004, de la Subsecretaría, por la que se asignan Zonas de Inspección de los Servicios.

La Ley 3/41, por la que se crea la Inspección General del Ministerio de Hacienda, dispone en su art. 4.º, que a los efectos de la Inspección, el territorio nacional se dividirá en regiones al frente de cada cual habrá un Inspector de los Servicios.

El Real Decreto 1733/1998 de 31 de julio sobre procedimientos de actuación de la Inspección de los Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda, determina en su artículo 2.1 que las Inspecciones de los Servicios se organizarán, dentro del territorio nacional, por zonas geográficas de actuación, comprensivas del ámbito de una o más Comunidades Autónomas, y que la adscripción de los Inspectores de los Servicios a las zonas será acordada, en el ámbito de la Inspección General, por la Subsecretaría de Economía y Hacienda, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

El Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Economía y Hacienda en su artículo 19.5 incardina orgánicamente a la Inspección General en la Subsecretaría de Economía y Hacienda.

La última asignación de Zonas de Inspección de los Servicios fue efectuada por Resolución de 2 de octubre de 2000, modificada parcialmente por Resoluciones de 20 de febrero y 20 de septiembre de 2002. Desde esa fecha se han producido alteraciones en los efectivos de Inspectores de los Servicios que hacen conveniente su modificación.

En su virtud, se resuelve:

Primero.—Para el ejercicio de las funciones que los Inspectores de los Servicios de Economía y Hacienda han de desempeñar en relación con las Delegaciones de Economía y Hacienda y demás Departamentos, conforme a la Ley de 3 de septiembre de 1941 y al Real Decreto 1733/1998, de 31 de julio, se asignan las siguientes Zonas a los Inspectores de los Servicios:

- Zona 1.ª Andalucía: Don José Aurelio García Martín.
- Zona 2.ª Aragón: Don Juan Ángel Amunátegui Rodríguez.
- Zona 3.ª Asturias: Don Javier Francisco Paramio Fernández.
- Zona 4.ª Baleares: Don José Carlos Fernández Cabrera.
- Zona 5.ª Canarias: Don Celso Javier Bermejo Sánchez.
- Zona 6.ª Cantabria: Doña Angelina Trigo Portela.
- Zona 7.ª Castilla-La Mancha: Doña Ana María Naveira Naveira.
- Zona 8.ª Castilla y León: Don Oscar Moreno Gil.
- Zona 9.ª Cataluña: Don Juan Luis Sanchis Moll.
- Zona 10.ª Extremadura: Doña Angelina Trigo Portela.
- Zona 11.ª Galicia: Don Santiago Herrero Suazo.
- Zona 12.ª La Rioja: Doña Carmen Yturriaga Fernández.
- Zona 13.ª Madrid: Don Joaquín Soto Guinda.
- Zona 14.ª Murcia: Don Javier Francisco Paramio.
- Zona 15.ª Navarra: Doña Carmen Yturriaga Fernández.
- Zona 16.ª País Vasco: Don José Carlos Fernández Cabrera.
- Zona 17.ª Valencia: Don Fernando Pérez-Olivares Hinojosa.
- Zona 18.ª Ceuta y Melilla: Don José Aurelio García Martín.

Segundo.—Cuando alguna Zona quede vacante, el Inspector general del Ministerio de Economía y Hacienda, podrá encomendar a un Inspector de los Servicios, el ejercicio de las funciones que en la misma corresponda, en función de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 2.1 del Real Decreto 1733/1998, de 31 de julio.

Tercero.—Queda derogada la Resolución de 2 de octubre de 2000, que fue modificada parcialmente por Resoluciones de 20 de febrero y 20 de septiembre de 2002, de la Subsecretaría de Hacienda.

Cuarto.—Esta Resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV.EE. y a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, de 30 de junio de 2004.—La Subsecretaría de Economía y Hacienda, Juana María Lázaro Ruiz.

Excmos. Sres. Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, Secretario de Estado de Economía, e Ilmos. Sres. Inspector general del Ministerio de Economía y Hacienda, Subdirector general de Coordinación y de Servicios Territoriales y Delegados de Economía y Hacienda.

MINISTERIO DE FOMENTO

12942 RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2004, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo Radioteléfono de VHF, con LSD (no Solas) marca Navman, modelo 7200 EU, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa Plastimo España, S.A., con domicilio Avda. Narcís Monturiol, 17, 08339 Vilassar de Dalt (Barcelona), solicitando la homologación del equipo Radioteléfono de VHF, con LSD (no Solas) marca Navman, modelo 7200 EU, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española, de acuerdo con las normas:

R.D. 1837/2000, de 10 noviembre de 2000.

R.D. 1890/2000 (Directiva 1999/5/CE), Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Reglamento de Radiocomunicaciones.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Radioteléfono de VHF, con LSD (no Solas).

Marca/modelo: Navman/7200 EU.

Número homologación: 54.0033.

La presente homologación es válida hasta el 22 de marzo de 2009.

Madrid, 22 de junio de 2004.—El Director General, Felipe Martínez Martínez.

12943 ORDEN FOM/2285/2004, de 28 de junio, por la que se regulan las pruebas sobre reconocimiento de la legislación marítima española y el procedimiento de expedición de refrendos a los poseedores de titulaciones profesionales al amparo del Convenio STWC78/95.

El Real Decreto 2062/1999, de 30 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de formación en profesiones marítimas, establece en su artículo 7.3 que el reconocimiento de títulos profesionales, que proporcionan habilitación para ejercer de Capitán o de Primer Oficial de Puente, expedidos por otros Estados Parte del Convenio internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar, 1978 (STCW) exigirá la superación de una prueba sobre conocimiento de la legislación marítima española.

La disposición final segunda, apartado d) del Real Decreto 2062/1999, de 30 de diciembre, autoriza al Ministro de Fomento para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el mejor cumplimiento del real decreto, en concreto para regular el procedimiento de reconocimiento de títulos profesionales de marina mercante.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Por la presente orden se regula la prueba específica sobre conocimiento de legislación marítima española exigible para el reconocimiento de títulos profesionales que proporciona habilitación para ejercer de Capitán o de Primer Oficial de Puente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3 del Real Decreto 2062/1999, de 30 de diciembre.

Asimismo se regula el procedimiento de reconocimiento de títulos profesionales expedidos por Estados no pertenecientes a la Unión Europea, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.5 y 9 del Real Decreto 2062/1999, de 30 de diciembre.

Artículo 2. *Requisitos para la presentación de la solicitud de realización de la prueba sobre conocimiento de legislación marítima española.*

1. La persona interesada en el reconocimiento de un título profesional que proporcione habilitación para ejercer de Capitán o de Primer Oficial, o en su nombre la empresa naviera, deberá solicitar la realización de la una prueba sobre conocimiento de la legislación marítima española, a la Dirección General de la Marina Mercante, aportando la documentación que se relaciona a continuación:

a) Solicitud, conforme al modelo del anexo I.

b) Titulación profesional expedida por la Administración Marítima de otro país, en la que figure el refrendo internacional de conformidad con el Convenio STCW 78/95.

c) Liquidación de haber pagado los derechos de examen correspondientes.

2. Podrán presentarse a dicha prueba los poseedores de titulaciones expedidas por aquellos países con los que la Dirección General de la Marina Mercante haya firmado un Acuerdo al amparo de lo dispuesto en la Regla I/10 del Convenio STCW 78/95, así como los poseedores de titulaciones expedidas por países de la U.E.

3. La Dirección General de la Marina Mercante mantendrá una relación, así como el archivo, de los Acuerdos suscritos con las Administraciones de terceros países.

Artículo 3. Contenido y desarrollo de las pruebas sobre conocimiento de legislación marítima española.

1. La prueba sobre conocimiento de legislación marítima española consistirá en un examen tipo test, que contendrá 30 preguntas, siendo necesario para aprobar el examen contestar correctamente al menos 24 de ellas.

2. El tiempo máximo para la realización del examen será de 60 minutos, siendo la materia objeto del examen la que figura en el temario del anexo II.

3. La prueba se realizará en castellano, y será evaluada por un tribunal compuesto por titulados profesionales de la marina mercante y/o licenciados en derecho.

4. Una vez finalizada la prueba, la Dirección General de la Marina Mercante emitirá una certificación conforme al modelo del anexo III, en la que se hará constar el resultado obtenido. Los candidatos declarados no aptos podrán concurrir de nuevo en convocatorias posteriores, para tal fin le será reintegrada a los mismos la documentación presentada.

Artículo 4. De los Tribunales encargados de evaluar esta prueba sobre conocimiento de legislación marítima española.

1. Los Tribunales que han de juzgar estas pruebas serán nombrados por la Dirección General de la Marina Mercante, y su actuación se registrará por lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los órganos colegiados.

2. Compondrá el Tribunal un Presidente, un Secretario y tres Vocales. Los miembros del tribunal serán todos ellos funcionarios salvo un Vocal que será propuesto por el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española. Los funcionarios han de pertenecer al Cuerpo Especial Facultativo de Marina Civil, debiendo el Presidente del Tribunal, o alguno de los Vocales, estar en posesión de la Licenciatura en Derecho.

3. Será nombrado igual número de miembros suplentes que de titulares.

4. Los miembros de los Tribunales que han de juzgar esta prueba tendrán derecho a la percepción de las correspondientes asistencias que se determinen por los órganos competentes.

5. El número de exámenes que serán de tres al año, en los meses de abril, julio y diciembre, tendrá lugar en los servicios centrales de la Dirección General de la Marina Mercante y en las fechas que este Centro Directivo determine.

Artículo 5. Procedimiento de reconocimiento de titulaciones profesionales de marina mercante expedidas por Estados no pertenecientes a Unión Europea.

1. El reconocimiento de un título profesional expedido por un Estado no perteneciente a la Unión Europea se formalizará mediante la expedición de la tarjeta profesional de marina mercante cuyo modelo figura en el anexo IV, que contendrá las mismas atribuciones y limitaciones del respectivo título profesional, en cuanto a las condiciones de arqueo del buque, potencia propulsora, zona de navegación o de cualquier otra naturaleza.

2. El interesado, o en su nombre la empresa naviera deberá solicitar el reconocimiento del título a la Dirección General de la Marina Mercante aportando la documentación siguiente:

- a) Solicitud dirigida a la Dirección General de la Marina Mercante.
- b) Certificación de haber superado la prueba de legislación marítima española, en su caso.
- c) Dos fotografías tamaño pasaporte.
- d) Fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte del interesado en donde figure los datos personales relativos a nombre, apellidos, fecha de nacimiento, nacionalidad y domicilio.
- e) Fotocopia compulsada de la titulación profesional expedida por la Administración marítima del respectivo país en la que figure el refrendo

internacional de conformidad con el Convenio STCW, donde figure las atribuciones, cargos, funciones y limitaciones del título a reconocer. Si fuera preciso este documento deberá aportarse con una traducción al castellano realizada por intérprete jurado oficial.

f) Certificado médico acreditativo de aptitud física emitido por el Instituto Social de la Marina o por el órgano competente de otro Estado, si fuera preciso con una traducción al castellano realizada por intérprete jurado oficial.

g) Documento acreditativo de haber liquidado el importe de las tasas que correspondan a la emisión de una tarjeta profesional.

3. El plazo máximo para notificar la resolución de las solicitudes a las que hace referencia este artículo será de tres meses, poniendo dicha resolución fin a la vía administrativa.

Artículo 6. Del embarque.

1. De conformidad con el artículo 7.7 del Real Decreto 2062/1999, de 30 de diciembre y con la Regla I/10 del anexo del Convenio STCW, durante el período de tramitación del reconocimiento del título la Dirección General de la Marina Mercante, se emitirá, a través de la correspondiente Capitanía Marítima que realice el enrolamiento, la correspondiente prueba documental relativa a que se ha presentado solicitud de reconocimiento del título, cuyo modelo figura en el anexo V. La validez de este documento lo será por un plazo improrrogable de 3 meses.

2. Para autorizar el embarque, la Capitanía Marítima además de requerir lo dispuesto en el artículo 7.8 del Real Decreto 2062/1999, de 30 de diciembre, comprobará el requisito de estar en posesión de similares certificados de seguridad y especialidad marítima requeridos en la normativa vigente para el tipo buque en el que se pretenda realizar el embarque.

3. La tarjeta profesional y el refrendo emitido por la Dirección General de la Marina Mercante tendrán el mismo periodo de validez que el que figura en la documentación original emitida por el otro país, no pudiéndose en ningún caso superar el plazo de 5 años.

Disposición adicional primera. Modificación de la disposición adicional segunda de la Orden de 21 de julio de 2001, sobre tarjetas profesionales de la marina mercante.

La disposición adicional segunda de la Orden de 21 de julio de 2001 queda modificada en el sentido de que para el reconocimiento de los títulos profesionales que proporcionen habilitación para ejercer de Capitán o de Primer Oficial de puente, poseídos por ciudadanos con nacionalidad de un Estado de la Unión Europea y expedidos por uno de estos Estados, además de la documentación

contemplada en la citada Disposición, deberán presentar la certificación de haber superado la prueba sobre conocimiento de la legislación marítima española regulada en la presente orden.

Disposición adicional segunda. Actualización del anexo II.

La relación de materias objeto de examen recogidas en el anexo II deberá ser objeto de actualizaciones periódicas, en función de los cambios normativos que se produzcan, por la Dirección General de la Marina Mercante, que las publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de junio de 2004.

ÁLVAREZ ARZA

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD PARA PRESENTARSE A LA PRUEBA ESPECÍFICA SOBRE CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN MARÍTIMA ESPAÑOLA

Apellidos, Nombre,
 Fecha de nacimiento:, Nacionalidad:,
 Domicilio:

Desea examinarse de la prueba específica sobre conocimiento de la legislación marítima española, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla I/10.2 del Convenio STCW 78/95, así como la normativa comunitaria (Directiva 2001/25/CE) y nacional en la materia.

Por lo que solicita se le permita participar en el examen, de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de

En, a de de 2004
(Firma del Solicitante)

Documentación aportada:

Fotocopia del Pasaporte o Tarjeta de Residencia, vigentes.
Resguardo de ingresos de derechos de examen.

Sr. Presidente del Tribunal de exámenes de conocimiento de legislación marítima española.

ANEXO II

MATERIAS OBJETO DEL EXAMEN

1. La Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y enmiendas introducidas por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre. (I) Objeto de la Ley. Puertos Marítimos Puertos Comerciales. Las autoridades portuarias. Competencias. Servicios portuarios. Puertos de interés general y puertos autonómicos. El dominio público portuario. Las zonas de servicio. Los Consejos de Administración: funciones y competencias. Los Consejos de Navegación y Puerto y los Consejos de Navegación. Protección de la navegación libre y del medio marino. Régimen sancionador.

2. La Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y enmiendas introducidas por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre (II). Marina Mercante Zonas y tipos de navegación. Régimen de navegaciones: Navegación interior, de cabotaje, exterior y extranacional. Competencias. Flota civil y plataformas fijas.

3. La Administración Marítima. Servicios Centrales: Dirección General de la Marina Mercante (R.D. 1475/2000, de 4 de agosto): Estructura y competencias.: El Capitán Marítimo: funciones y competencias. Relación con las autoridades portuarias. Las Capitanías Marítimas (R.D. 1246/95). Distribución territorial. Dependencia jerárquica. Áreas de gestión de las Capitanías Marítimas. El Instituto Social de la Marina: Servicios Centrales y Periféricos. Competencias.

4. La Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima: Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. Naturaleza, objeto y funciones. Relación entre la Sociedad y la Dirección General de la Marina Mercante. Los Centros de Coordinación del Salvamento: clases y distribución geográfica. Funciones. Sus relaciones con las Capitanías Marítimas. Plan Nacional de Servicios Especiales de Salvamento y Lucha contra la Contaminación.

5. El Registro Ordinario. Régimen jurídico y práctica aplicable al Registro de Buques y Empresas Navieras: Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y Real Decreto 1027/1989, de 28 de julio, sobre abanderamiento, matriculación de buques y Registro marítimo.

6. Procedimiento de abanderamiento de buques: buques de nueva construcción y buques importados. Incidencias con efectos registrales en la vida de los buques: transferencias de propiedad, cambios de nombre o Lista, cargas, gravámenes, hipotecas, bajas del Registro. Documentación imprescindible: hojas de asiento, patentes de navegación y pasavante. Cambio de registro de buques dentro de la Unión Europea: Reglamento (CEE) número 613/91 del consejo de 4 de marzo de 1991.

7. La inspección de buques en España. Su organización. Funciones de inspección: tipos de inspecciones. Funciones ejercidas directamente y funciones delegadas. Otros tipos de funciones.

8. Reglamento de Inspección y Certificación de Buques Civiles: Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de inspección y certificación de buques civiles. Real Decreto 3384/1971 por el que se establece el Reglamento de Reconocimiento de buques y embarcaciones mercantes.

9. Expedición de Certificados. Reconocimientos en el extranjero. Prórrogas de los certificados en el extranjero. Responsabilidad y obligaciones de los propietarios, Armadores, capitanes y Patrones de los buques. Responsabilidad de los inspectores. Obligaciones y atribuciones de los inspectores.

10. Procedimientos de inspección de acuerdo con el Memorándum de París. Real Decreto 768/99, relativo al Reglamento para el control en los buques extranjeros que entren en puertos españoles, y que transpone las Directivas 95/21, 98/25 y 98/42. Estructura del Memorándum. Inspecciones: ordinaria, más detallada y ampliada. Rectificación de deficiencias. Deficiencias en el ámbito del Convenio SOLAS 74/78 que motivan la detención de los buques.

11. Organizaciones de inspección y control de buques. La directiva 94/57 y el Real Decreto 2662/98 de 11 de diciembre, sobre reglas y estándares comunes para las organizaciones de inspección y control de buques Organizaciones autorizadas. Criterios para su reconocimiento. Auditorías y control de las organizaciones autorizadas.

12. Normas nacionales sobre prevención y lucha contra la contaminación marina (I): Ley 27/1992 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante: Artículo 21, ampliación y modificación de puertos. Artículo 60, régimen de vertidos. Artículo 61, recepción de residuos. Artículo 66, concepto de servicios portuarios. Infracciones relativas a la contaminación del medio marino. Real Decreto 438/1994 de 11 de marzo por el que se regulan las instalaciones de recepción de residuos oleosos procedentes de los buques en cumplimiento del Convenio Internacional «Marpol 73/78»: Examen de su articulado.

13. Admisión de mercancías peligrosas en puerto (I): Real Decreto 145/89, por el que se aprueba el Reglamento de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas en los puertos nacionales: Ámbito de aplicación y exenciones. Atribuciones de las Autoridades Portuarias. Admisión y notificación. Atraques y fondeaderos especialmente habilitados.

14. Admisión de mercancías peligrosas en puerto (II): Obligaciones de los buques que operen con mercancías peligrosas. Obligaciones de los buques que naveguen dentro del puerto. Planes de emergencia y autoprotección. Real Decreto 1253/97, sobre condiciones mínimas exigidas a los buques que transporten mercancías peligrosas o contaminantes con origen o destino en puertos marítimos nacionales. Real Decreto 701/99, que modifica el 1253/97.

15. La navegación de cabotaje. Tipos de navegación de cabotaje: continental, insular. Cabotaje insular cuando el viaje de que se trate siga o preceda a un viaje internacional. Competencias administrativas. Las líneas regulares de cabotaje. El Real Decreto 1466/1997, de 19 de septiembre, por el que se determina el régimen jurídico de las líneas regulares de cabotaje marítimo y de las navegaciones de interés público.

16. Régimen de la tripulación de buques extranjeros en línea regular de cabotaje en España. Orden del Ministerio de Fomento, de 22 de julio de 1999 sobre el embarque de dichos tripulantes.

17. El despacho de buques. Concepto. El Reglamento sobre el Despacho de Buques aprobado por O.M. de 18 de enero de 2000. Ámbito de aplicación y exclusiones. Uso del Rol. Clases de despachos. Documentación y formalización de los despachos (buques españoles y extranjeros). El Despacho anticipado y el autodespacho. Las embarcaciones de recreo y las de alquiler. Las embarcaciones de pesca.

18. Enroles y desenroles. Documentos y formalización. Enroles simultáneos. Régimen sancionador en materia de Despacho de buques, enroles y desenroles. Régimen de embarques de ciudadanos extranjeros en buques españoles.

19. El servicio portuario de practicaaje. El reglamento aprobado por Real Decreto 393/1996, de 1 de marzo. Ámbito de aplicación, objeto y competencias. Obligatoriedad y excepciones. Capitanes exentos. Límites geográficos. Asistencia a la navegación. Gestión del servicio. Practicaaje privado.

20. Jornadas de trabajo en la mar: R.D. 285/2002 de 22 de marzo por el que se modifica el R.D. 1561/95, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, en lo relativo al trabajo en la mar. R.D. 525/2002 de 14 de junio sobre el control de cumplimiento del Acuerdo comunitario relativo a la ordenación del tiempo de trabajo de la gente de mar.

21. Código de Comercio. De los propietarios del buque y de los navieros. De los capitanes y de los patrones de buque. De los oficiales y tripulación del buque.

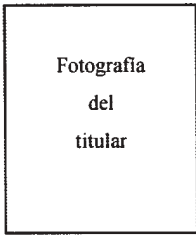
22. Código Civil. Reglamento de Registro Civil. Normas relativas a la fe pública y al registro de hechos determinantes del estado civil de las personas.

ANEXO III

MODELO DE CERTIFICADO EMITIDO POR HABER SUPERADO LA PRUEBA ESPECÍFICA SOBRE CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN MARÍTIMA ESPAÑOLA

D., en calidad de Presidente del Tribunal encargado de evaluar la prueba específica sobre conocimiento de la legislación marítima española, convocado a través de la Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de fecha, publicada en el Boletín Oficial del Estado número de fecha, certifica que D, de nacionalidad, en posesión del título profesional número emitido por la Administración Marítima de , ha superado dicha prueba.

..... de de



ANEXO IV

ESPAÑA
SPAIN

REFRENDO DEL RECONOCIMIENTO DE UN TÍTULO EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR, 1978, ENMENDADO EN 1995

ENDORSEMENT ATTESTING THE RECOGNITION OF A CERTIFICATE UNDER THE PROVISIONS OF THE INTERNATIONAL CONVENTION ON STANDARDS OF TRAINING, CERTIFICATION AND WATCHKEEPING FOR SEAFARERS, 1978, AS AMENDED IN 1995

El Gobierno de España certifica que el título de: [.....], con número [.....], a favor de D. [.....], por el Gobierno de [.....], está debidamente reconocido de conformidad con lo dispuesto en la Regla I/10 del mencionado Convenio, en su forma enmendada, y que su legítimo titular está facultado para desempeñar las siguientes funciones, al nivel especificado y sin más limitaciones que las que se indican, hasta [.....]

The Government of Spain certifies that certificate: [.....] No. [.....], issued to [.....], by or on behalf of the Government of: [.....], is duly recognised in accordance with the provisions of Regulation I/10 of the above Convention, as amended, and the lawful holder is authorised to perform the following functions, at the levels specified, subject to any limitations indicated until: [.....]:

FUNCIONES / FUNCTIONS	NIVELES / LEVELS	LIMITACIONES / LIMITATIONS APPLYING

Su legítimo titular puede ejercer los cargos siguientes, especificados en las prescripciones de la Administración sobre dotación de seguridad

The lawful holder of this endorsement may serve in the following capacities, specified in the applicable safe manning requirements of the Administration:

CARGO / CAPACITY	LIMITACIONES / LIMITATIONS APPLYING

Refrendo N.º [.....], expedido el [.....]
Endorsement No. [.....], issued on [.....]

[Firma del funcionario debidamente autorizado]
(Signature of duly authorised official)

[Sello oficial]
(Official Seal)

[Nombre del funcionario debidamente autorizado] [.....]
(Name of duly authorised official)

Durante la prestación de servicios a bordo de un buque mercante, deberá estar disponible el original del presente refrendo de conformidad con el párrafo 9 de la Regla I/2 del Convenio STCW,

The original of this endorsement must be kept available while serving on a merchant ship, in accordance with regulation I/2, paragraph 9 of the STCW Convention.

Fecha de nacimiento del titular: [.....]
Date of birth of the holder of the certificate [.....]

[**Firma del titular**]
[Signature of the holder]

ANEXO V

PRUEBA DOCUMENTAL DE LA PRESENTACION DE SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO
DE TÍTULO EMITIDO POR OTRO PAÍS CONFORME AL CONVENIO DE FORMACIÓN, TITULACIÓN
Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR 1978, ENMENDADO EN 1995

(Attesting the application for recognition of a foreign national Certificate under the provisions of the International Convention on Standards of training, Certification and watchkeeping for Seafarers 1978, as amended in 1995)

DATOS PERSONALES

(Personal descripción)

Nombre: _____
(Name)

Apellido: _____
(Surname)

Fecha de nacimiento: _____; Nacionalidad: _____
(Date of birth) (Nationality)

Domicilio: _____
(Address)

Fotografía
(Photo)

La Dirección General de la Marina Mercante, en nombre del Ministerio de Fomento del Gobierno del Reino de España, declara que el certificado número: _____,
(The Dirección General de la Marina Mercante, on behalf of the Ministerio de Fomento of the Government of the Kingdom of Spain, certifies that certificate number:)

Emitido a: _____
(Issued to)

Por o en nombre del Gobierno de _____
(By or on behalf of the Government of)

Se encuentra en proceso de reconocimiento de conformidad con lo dispuesto en el regla I/10 del Convenio STCW 79/95, y que su legítimo titular está autorizado a desempeñar el cargo o cargos mencionados en su Certificado original de acuerdo con las exigencias en materia de tripulaciones mínimas de seguridad fijadas por esta Administración, por un período de 90 días consecutivos, expirando el _____

(Is under a process of recognition in accordance with the provisions of regulation I/10 of the above Convention, as amended, and the lawful holder is authorised to perform the capacity or capacities stated in the original certificate and according with the relevant safe manning requirements of this administration for a period of successive 90 days expiring at _____)

_____, _____
El Capitán Marítimo de _____
(Spanish Maritime Authority in _____)

Firma del titular
(Signature of the holder)

Nota: los originales de este documento y del certificado deben permanecer a bordo, mientras el tripulante permanezca enrolado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 de la regla I/2 STCW
Note: The original of this statement and the original certificate must be kept on board while serving on board (reg.I/2. 9 of STCW 78/95)